



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA CORRESPONDIENTE A LA 12ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026
LUNES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LUGAR Y FECHA: -----

Siendo las 12:00 horas del día 07 de septiembre de 2026, en las Oficinas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., con domicilio en viaducto al muelle fiscal Km. 2, edificio sin número, C.P. 97320 del Puerto de Progreso, Yucatán. -----

MOTIVO: -----

Llevar a cabo la Décima Segunda Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Entidad correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiséis. -----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS -----

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión. -----

ACUERDO No. 12ª Extr. CT/Septiembre/2026.01.- La Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Sofía Danilú García Cámara, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, por lo que, de conformidad por el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar. -----

SEGUNDO PUNTO: Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

ACUERDO No. 12ª Extr. CT/Septiembre/2026.02.- Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes. -----

TERCER PUNTO: Deliberación de la solicitud de información de folio 34000120000-2326. -----

ACUERDO No. 12ª Extr. CT/Septiembre/2026.03.- La Lic. Sofía Danilú García Cámara, Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de información de folio 34000120000-2326, notificada el 07 de agosto de 2026, mediante la cual solicitan lo siguiente: -----

"El presente documento no constituye una denuncia, una imputación ni un reclamo directo contra persona o institución alguna. Es, en su esencia, un ejercicio legítimo, pacífico y fundamental del derecho de acceso a la información pública, reconocido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su propósito no es otro que reconstruir, con base en documentos, normas y respuestas oficiales, la arquitectura institucional que el Estado mexicano ha puesto en marcha —o ha permitido operar— alrededor de un requisito de cumplimiento normativo vinculado a los compromisos comerciales internacionales del país. En particular, se refiere a los mecanismos de verificación de confiabilidad del personal que participa en la cadena de suministro, dentro del marco del Programa Operador Económico Autorizado y su reconocimiento mutuo con el programa C-TPAT de los Estados Unidos de América, en el contexto del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). La razón de ser de este escrito nace de una constatación sencilla pero trascendental: en

[Firma manuscrita]





Celestún, Chobihau, Chuburná, Dzilam de Bravo, El Cuyo, Las Coloradas, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sisal, Telchac, Yucalc

la práctica cotidiana de miles de personas que trabajan en el transporte de carga, la logística y los servicios vinculados al comercio exterior, se ha generalizado la exigencia de presentar constancias de evaluación y verificación emitidas por entidades privadas como condición indispensable para ser contratadas, para ingresar a terminales portuarias, carreteras o de carga, y para mantener cualquier vínculo laboral o comercial con empresas que operan bajo los esquemas de certificación internacional. Sin embargo, a pesar de que esta exigencia se presenta como un requisito derivado de normas oficiales, no existe a la vista del público ni de las personas afectadas claridad sobre qué autoridad la ordena, qué norma la autoriza, qué mecanismos de supervisión existen sobre quienes la emiten, y sobre todo, qué recurso tiene una persona cuando esa evaluación resulta desfavorable y le cierra el acceso al trabajo. Esta opacidad no es un detalle menor: cuando una decisión de cualquier tipo puede privar a una persona de su medio de subsistencia, el derecho a saber quién decide, con qué reglas y con qué garantías no es un privilegio, es un derecho humano fundamental. Por ello, el presente documento se formula con una convicción jurídica central: la transparencia no es un favor que las autoridades conceden a los ciudadanos; es una obligación que la Constitución les impone, sin excepción, sin excusas y sin condicionar la respuesta a que la información sea de la competencia resolutoria de quien recibe la solicitud. La distinción entre la facultad de resolver un asunto y el deber de informar sobre lo que se conoce o se tiene en poder es el eje sobre el que gira todo este ejercicio. Ninguna autoridad puede legitimar su silencio diciendo que el asunto no le corresponde: si conoce algo, debe decirlo; si sabe quién lo hace, debe señalarlo; si no sabe quién lo hace, debe declarar esa ausencia de manera formal y motivada. Ninguna de estas tres acciones le está prohibida por la ley; todas ellas le son ordenadas por la Constitución misma. La estructura de la solicitud que sigue a continuación responde a un diseño deliberado: se dirige de manera simultánea a varias instituciones porque la materia que se investiga no se encuentra bajo la responsabilidad exclusiva de una sola, sino que se desenvuelve en un espacio de convergencia entre autoridades tributarias, de comercio exterior, de seguridad, de relaciones exteriores y de política laboral. Esa misma dispersión de competencias ha sido, hasta hoy, el principal refugio de la opacidad: cada dependencia ha podido decir que el asunto corresponde a otra, sin que ninguna asumiera el deber de responder ni de coordinarse. ----- Esta sección tiene como propósito facilitar la búsqueda, identificación y recuperación de toda la información vinculada al asunto, de manera que tanto las autoridades consultadas como cualquier persona interesada cuenten con los elementos necesarios para ubicar con precisión documentos, normas, acuerdos, programas y registros, sin ambigüedad ni remisiones genéricas. La información que a continuación se detalla no es confidencial, no está reservada y no pertenece a persona privada: forma parte del acervo público del Estado mexicano, de los tratados internacionales ratificados por México y de los registros oficiales que las propias autoridades están obligadas a mantener y publicar. Conocer dónde buscar, qué buscar y con qué palabras clave hacerlo es el primer paso para que el derecho de acceso a la información deje de ser una formalidad y se convierta en una herramienta real de rendición de cuentas. El origen normativo del sistema de verificación de confiabilidad se encuentra en primer lugar en el marco de los compromisos comerciales y de seguridad en la cadena de suministro asumidos por México, comenzando por el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera y Facilitación del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, y posteriormente en el reconocimiento mutuo entre el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) de México y el programa C-TPAT (Customs-Trade Partnership Against Terrorism) de los Estados Unidos. Este reconocimiento mutuo fue formalizado mediante el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Servicio de Administración Tributaria y la Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, firmado el 23 de marzo de 2016, y su objeto es que las empresas certificadas en uno de los países gocen de facilidades y reconocimiento en el otro. El texto completo del acuerdo, los lineamientos del programa OEA, los requisitos de certificación y los listados de empresas certificadas se encuentran publicados en el portal oficial del SAT, dentro de





Celestún, Chabinou, Chuburná, Dzilam de Bravo, El Cuyo, Las Coloradas, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sisal, Telchac, Yucalá

la sección de Comercio Exterior / Operador Económico Autorizado. Palabras clave para la búsqueda: "Operador Económico Autorizado", "OEA México", "reconocimiento mutuo C-TPAT", "lineamientos OEA", "empresas certificadas OEA". A nivel normativo interno, las bases legales del programa se encuentran en la Ley Aduanera, en particular en sus artículos 15-A, 15-B y relativos, que establecen las facultades del Servicio de Administración Tributaria para establecer esquemas de certificación en materia aduanera, los beneficios y las obligaciones de quienes obtengan el registro, así como las causas de suspensión o cancelación. También son aplicables las Reglas Generales de Comercio Exterior, que se publican anualmente en el Diario Oficial de la Federación y contienen las disposiciones operativas sobre cómo se tramita la certificación, qué requisitos se deben cumplir y con qué periodicidad se renueva. Es fundamental consultar también el Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la obtención de la autorización como Operador Económico Autorizado, emitido por el SAT y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente. Todas estas normas son de acceso libre y gratuito en el portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación en línea. En lo que respecta a la participación de las autoridades de infraestructura y transporte, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo la regulación del transporte terrestre de carga, la administración de las carreteras de jurisdicción federal, la regulación de los puertos y terminales, y el otorgamiento de concesiones y permisos. Su marco normativo principal lo constituye la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y los reglamentos correspondientes. En su portal oficial se publican los permisos de transporte, las concesiones." --

Dicha solicitud fue turnada mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/063/2026 a las Gerencias de Operaciones e Ingeniería y Jurídica, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudieran dar cuenta de la citada información. -----

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados", mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/65/2026 dirigido a Transparencia para el Pueblo, la Unidad de Transparencia requirió al solicitante a fin de corregir la información proporcionada, con una descripción clara y precisa, en virtud de poder emitir una respuesta certera, evitando con ello proporcionar una información incorrecta o incompleta. -----

Con fecha 13 de agosto de 2026, el solicitante presentó su escrito de desahogo mediante el cual precisó el objeto, el marco normativo y el alcance de la información requerida. -----

Mediante oficio No. ASIPONAPROG/GAF/UT/066/2026 dirigido a las Gerencias de Comercialización, Jurídico, Operaciones e Ingeniería y al Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, y derivado de la Prevención antes citada, se turnó el escrito del solicitante para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudieran dar cuenta de la citada información. -----

Derivado de ello, mediante los oficios números ASIPONAPROG/GJ/333/2026 de la Gerencia Jurídica, ASIPONAPROG/GOI/540/2026 y ASIPONAPROG/GOI/522/2026 de la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, y ASIPONAPROG/GC/209/2026 de la Gerencia de Comercialización, las unidades administrativas emitieron sus manifestaciones correspondientes, informando que, derivado de las búsquedas exhaustivas que realizaron en sus archivos y bases de datos, no es competencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V. y no se cuenta con la información solicitada. -----

Por su parte, mediante oficio No. ASIPONAPROG/RRHH/041/2026 el Departamento de Recursos Humanos



2026
año de
Margarita Maza



adscrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, emitió respuesta e información respecto del apartado "Competencia y unidades administrativas". -----

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la declaración de **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información requerida por el solicitante, por las razones y motivos expuestos. -----

Por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia acordaron lo siguiente: -----

Con fundamento en los artículos 40, fracción II y 138, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se **CONFIRMA Y APRUEBA** la declaración de **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información relacionada con la solicitud de información de folio 34000120000-2326. -----

CUARTO PUNTO: Asuntos generales. -----

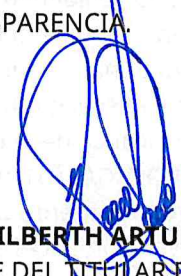
ACUERDO No. 12ª Extr. CT/Septiembre/2026.04.- La Lic. Sofía Danilú García Cámara, Titular de la Unidad de Transparencia, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión. -----

CIERRE DEL ACTA: Una vez leída la presente acta, explicando su contenido y alcance y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida esta reunión, siendo las trece horas del día de su inicio, firmado al margen y al calce los Miembros del Comité que en ella participaron para la validación de los acuerdos tomados. -----

MIEMBROS DEL COMITÉ


LIC. SOFÍA DANILÚ GARCÍA CÁMARA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


LIC. ABDIEL OSWALDO DURÁN KU
SUPLENTE DEL GERENTE JURÍDICO.


LIC. WILBERTH ARTURO VILLARREAL COLLI
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA ASIPONA PROGRESO.

